

luntad de los pueblos del Este y Sud, Presidente del Gobierno provisional.

Vista la instancia elevada al Ministro de lo Interior por el ciudadano norteamericano Allen Howard Crosby, por la cual pide al Gobierno autorización para hacer los estudios necesarios en la pasa de la ría Ozama, cuya limpieza se propone acometer; y

Considerando: que es de pública utilidad la limpieza de la ría Ozama, y que el Gobierno debe favorecerla por cuantos medios estén á su arbitrio.

En uso de las facultades que me acuerda la Constitución, y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Art. 1º Se concede permiso al señor Allen Howard Crosby, para hacer los estudios necesarios en la pasa de la ría Ozama de este puerto, cuya limpieza se propone acometer.

Art. 2º Se le acuerda el plazo de seis meses, á contar de la fecha, para hacer dichos estudios y presentarlos al Gobierno con la proposición que encierre las condiciones bajo las cuales podría realizar la empresa de eliminar los obstáculos que hoy hacen peligrosa la entrada del puerto.

Art. 3º Si vencido este término no fueren presentados al Gobierno los estudios, será nulo y de ningún valor este permiso.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Abril de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de lo Interior y Policía, Casimiro N. de Moya.

Núm. 1661.—DECRETO de la C. L. reconociendo al señor Santiago Geraldino el derecho á ser indemnizado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Considerando: que el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Setiembre de 1876 que dispuso la expropiación del privilegio del señor Santiago Geraldino para refinar azúcar por me-

dio del aparato denominado centrífuga, (1) se fundó en el artículo 20 de la Constitución entonces vigente, el cual previene que se indemnice previamente al poseedor de la cosa expropiada por causa de utilidad pública:

Que al darse ejecución á dicho decreto, aunque se tasaron los aparatos, se prescindió de la formalidad sacramental de la previa indemnización, quedando así falseada aquella medida de ilustrada equidad y perjudicado el señor Geraldino en sus derechos:

Que desde entonces quedó libre la industria azucarera de la traba que le imponía el mencionado privilegio, con la consiguiente ventaja para el fomento de la producción, y es justo aplicar parte de los rendimientos que obtiene el Estado á redimir el compromiso que sobre él pesa de indemnizar al expropiado:

RESUELVE:

1º Se reconoce al señor Geraldino el derecho á ser indemnizado del valor en tasación de los aparatos de que fué desposeído, con más el interés de seis por ciento anual computado á la suma invertida, desde la adquisición de dichos aparatos hasta la fecha de este día.

2º Por el Ministerio de Hacienda se procederá inmediatamente á practicar la liquidación que corresponde, y á ordenar que sean aplicados de toda preferencia á la amortización de este crédito, los rendimientos del derecho de exportación de azúcares y mieles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su estricto cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en la ciudad de Santo Domingo, á los 24 días del mes de Abril de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El Presidente de la Cámara, Manuel de J. Galván.—El Secretario, J. F. Curiel y Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 27 días del mes de Abril de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco G. Billini.

Núm. 1662.—ACTA celebrada entre los miembros del G. Central y los del G. P. en el Cibao. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, á los 27 días del mes de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, siendo las once de la mañana.

Reunidos en el local del Gobierno de esta ciudad los miembros que componen el gobierno provisional de los pueblos del Sur y Este, de una parte; y los que componen el Gobierno del Norte, de la otra; con el fin de llegar á un avenimiento conciliatorio que ponga término á la anormalidad existente en el país con motivo de la existencia simultánea de los dos Centros Ejecutivos.

Los miembros del Gobierno que representa los pueblos del Sur y Este de la República, hicieron las siguientes proposiciones:

1ª Con el objeto de sostener las instrucciones que se dieran al Comisionado señor don Francisco X. Amiama, dar cabida en el Gobierno á dos miembros de los que componen el de Santiago.

2ª Para establecer perfecta equidad entre los que deban componer el Gobierno provisional, reformarlo llamando tres miembros de los que componen el de Santiago, encargando la vice-Presidencia al general Juan Isidro Ortea.

3ª Que los miembros del Gobierno establecido en esta Capital hagan dimisión de sus respectivas Carteras en manos del ciudadano Cesáreo Guillermo, presidente, de quien las recibieron, y que éste forme un nuevo ministerio con individuos de uno y otro Gobierno á su elección.

4ª Scmeter la cuestión al fallo de la Cámara Legislativa.

5ª Resignar ambos Gobiernos sus mandatos en manos de la Cámara Legislativa, como el Poder del Estado más autorizado para recibirlo, y que ésta nombre un nuevo Gobierno provisional con arreglo á la Constitución del Estado, de entre los mismos miembros de ambos resignantes.

(1) V. núm. 1656.